

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 26 de septiembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en los artículos 372 y 375 del C.G.P. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0218
Proceso. Pertenencia de bien mueble
Demandante. Jorge Aleiro Mora Gerena
Demandados. José Otain Reina González y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decretar pruebas y practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Poder. – Páginas 1-2 del Documento PDF 001 expediente digital.
- Certificado de tradición del vehículo de placas DOA285 de la Secretaría de Transito de la Dorada Caldas, información en historial del vehículo. – Páginas 3 al 6 del Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado de Tradición y Libertad 172-367. – Página 11 al 12 del Documento

PDF 001 expediente digital –.

- Copia certificado revisión técnico mecánica 39459170. Páginas 7 del Documento PDF 001 expediente digital
- Copia tarjeta de propiedad 015866. Página 8 del Documento PDF 001 expediente digital.
- Copia contrato de compraventa vehículo automotor. Página 9 del Documento PDF 001 expediente digital.
- Copia SOAT tomador JORGE ALEIRO MORA GERENA. Página 10 del Documento PDF 001 expediente digital.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de LUIS ALBERTO MARTINEZ, JAIME HERNANDO ESCALLON, RUBEN SANTANA NOGUA, LUIS ANTONIO SIERRA CARRILLO y LUIS GARCIA

1.3. INSPECCION JUDICIAL

No se decretará la inspección judicial del automotor, atendiendo lo consignado por el apoderado de la parte actora en memorial de 26 de agosto de 2021 (Páginas 89 y 90 del Documento PDF 001 expediente digital) en el cual manifiesta que el vehículo automotor objeto del presente proceso fue inmovilizado y secuestrado por cuenta de un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado tercero de pequeñas causas del municipio de Ibagué, dentro de la cual se hizo la oposición y se radicó el incidente y dicho juzgado estableció que por no ser la oportunidad pertinente no se aceptaba la intervención de terceros

2. CURADORA AD-LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre el vehículo o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora:

No solicitó el decreto de pruebas, ni se opuso a las solicitudes por la actora.

3. CURADORA AD-LITEM de JOSE OTAIN REINA:

*Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JORGE ALEIRO MORA GERENA

4. DE OFICIO

4.1. DOCUMENTALES

- Ofíciase de carácter urgente al Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima – Ibagué para que informe el estado de la medida cautelar que obra sobre el vehículo automotor objeto de ese proceso.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el once (11) de octubre de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

*Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 29.
De hoy **27 de septiembre de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca0b4fd120ecf0d16262c8b238fe056233b3d2aee26b40a6dbf56887c062711**

Documento generado en 26/09/2023 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>